CONTRATO ABIERTO EN ADELANTE **"EL CONTRATO"** PARA EL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"** Y, POR LA OTRA, RSM MEXICO BOGARIN SC EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR" Y/O "EL DESPACHO"**, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO ÁLVAREZ DEL CAMPO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública (en adelante **"LA SECRETARÍA"**), como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que **"LA SECRETARÍA"** estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que **"LA SECRETARÍA"** se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que en términos del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, formalizado mediante Convenio Modificatorio de fecha 16 de julio de 1990 en el Patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, se establece: "V. Los ingresos derivados de las Operaciones del Fideicomiso de Fomento Minero o los que se obtengan por cualquier otro Titulo legal ".

Que **"EL FIDEICOMISO"** esta facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° GPC/ 213 /21, el Administrador del Contrato, solicitó al área de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** la contratación del Servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros 2021.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el

nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

1.1. Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. CANM630108R91 , es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante **"EL REGLAMENTO"**), así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL FIDEICOMISO”** (en adelante **"LAS POBALINES"**) suscribe **"EL CONTRATO"** el C. LUCIO MARTINEZ ARELLANO , en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD , con R.F.C. MAAL6612134B4 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL DESPACHO”** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (En adelante **"LA LEY"**, y los correlativos de su **"EL REGLAMENTO"**.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **"LA LEY".**

Que mediante oficio número **DG/004-AUT/2021** de fecha 27 de octubre de 2021, el Titular de **“EL FIDEICOMISO”** autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en la partida presupuestaria 33901 correspondiente a subcontratación de servicios con terceros, como se desprende, para el 2021, del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010011641 , de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por el Sistema SIFOMI, así como que se incluyeron dentro de su Proyecto de Presupuesto los importes requeridos para solventar el monto correspondiente para el ejercicio 2022, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para este último ejercicio, aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°** FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8 Que de acuerdo a la designación que de **“EL DESPACHO”** realizó **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 4, 6 primer párrafo, fracción IV apartado D, 11 y 51 fracción I del Reglamento Interior de **"LA SECRETARÍA"** de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020, respectivamente; 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020; ha determinado pertinente contratar el servicio de auditoría objeto de este contrato.

1.9 Que el C. Lucio Martínez Arellano, en su carácter de Gerente de Presupuesto y Contabilidad fungirá como enlace para atender el desarrollo del servicio de auditoría y el suministro de la información requerida por **“EL DESPACHO”**.

2. **"EL DESPACHO"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 14,733 de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México P-151153/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, denominada RSM MEXICO BOGARIN SC , cuyo objeto social es, entre otros, los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. El C. Alberto Álvarez del Campo, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública número 14,733, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz del servicio de auditoría objeto de este contrato.
Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto del servicio de auditoría materia de **"EL CONTRATO"**. Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó al Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LA LEY"** y 88, fracción I de **"EL REGLAMENTO"**; así como que **"EL DESPACHO"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LA LEY"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RBO020620NDA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, siendo esta última emitida el 01 de diciembre de 2021, con número de folio 163841407343963386153 8, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LAZARO CARDENAS 2305 G211, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44920

3. **De "LAS PARTES"**:

3.1. Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción X a la **"LA SECRETARÍA"**, ésta ha designado como auditor a **"EL DESPACHO"** a efecto de que lleve a cabo el servicio de auditoría a los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO"**, como se desprende del oficio de designación No. DGFPPF/212/1221/2021 de fecha 22 de octubre de 2021.
3.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"**, constituye aspectos de la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"EL FIDEICOMISO"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones

que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **“EL DESPACHO”**.

3.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **“EL DESPACHO”** y **“EL FIDEICOMISO”** manifiestan su consentimiento para que **“LA SECRETARÍA”**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **“EL DESPACHO”** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **“LA SECRETARÍA”** podrá en cualquier momento instruir a **“EL FIDEICOMISO”** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **“EL DESPACHO”**, por lo que expresamente **“LAS PARTES”** liberan a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

3.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto de **"EL CONTRATO"**, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

“EL FIDEICOMISO” en atención a lo previsto en la declaración 3.1 de **“EL CONTRATO”**, encomienda a **“EL DESPACHO”** y éste se obliga a prestar el servicio de AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 2021 , con cifras al 31 de diciembre de 2021, conforme a los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2021, que se acompañan como **anexo I** de **“EL CONTRATO”**, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal que se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del mismo, bajo la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de **"EL CONTRATO"**.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Ambas partes convienen que el precio unitario de **"EL CONTRATO"** es por la cantidad de $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) , el monto total mínimo de los honorarios correspondientes al servicio de auditoría a que se refiere la cláusula anterior es por la cantidad de $352,446.40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de $881,116.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos, según se detalla en el **anexo III** de **“EL CONTRATO”**, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación del servicio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL DESPACHO"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de: AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 2021

por lo que **"EL DESPACHO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

De acuerdo a la plurianualidad de **"EL CONTRATO"**, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a **"EL DESPACHO"** en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2022	$281,957.12	$704,892.80
2021	$70,489.28	$176,223.20

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL DESPACHO"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en 4 (CUATRO) pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL FIDEICOMISO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, no teniendo **"LA SECRETARÍA"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

"LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad del servicio a que se refiere la cláusula primera de **"EL CONTRATO"**. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de **"EL CONTRATO"**, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"EL FIDEICOMISO"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación del servicio objeto del presente contrato **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de **"EL CONTRATO"**, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance del servicio contratado, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II "LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"EL FIDEICOMISO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**.

“LAS PARTES” están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de **“EL CONTRATO”**, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2022 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **“EL FIDEICOMISO”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2022, aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de **“EL REGLAMENTO”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL DESPACHO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL DESPACHO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL DESPACHO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LA LEY"**.

La contraprestación a que se refieren las cláusulas anteriores, le será cubierta a **“EL DESPACHO”**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, el cual será cubierto, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la factura correspondiente (CFDI’s), enviados de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de **“EL CONTRATO”** mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR** de **“EL CONTRATO”** en la respectiva factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) cuando aplique.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL DESPACHO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 014180655033556057 , del banco BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER a nombre de **"RSM MEXICO BOGARÍN, S.C."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre del banco; y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL DESPACHO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL DESPACHO"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LA LEY"**.

En este caso no habrá anticipos.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 26/11/2021 y hasta el 30/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, considerando que el PLAZO DE EJECUCIÓN no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **“EL DESPACHO”** no entregue a satisfacción de **“LA SECRETARÍA”** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales 6, 8 y 9 de la cláusula octava del propio contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** podrá ampliarse el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LA LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio de **“EL CONTRATO”**. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 de **“EL REGLAMENTO”**, **"EL DESPACHO"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL DESPACHO"**.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la **"LA LEY"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS

"EL DESPACHO" se obliga a otorgar a **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes garantías:

Servicio : No aplica para esta contratación.

Anticipos: No aplica para esta contratación.

Cuando exista otorgamiento de anticipos, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LA LEY"** y primer párrafo del artículo 81 **"EL REGLAMENTO"**. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipos se realizará de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL DESPACHO"** una vez que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL DESPACHO"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL DESPACHO"**, deberá solicitar por escrito a **"EL FIDEICOMISO"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación de **"EL CONTRATO"** la liberación de la fianza a efecto de que **"EL DESPACHO"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación oliberación de la fianza.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL DESPACHO"** se obliga a presentar a **"EL FIDEICOMISO"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO".

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "**LA LEY**", 85 fracción III, y 103 de **"EL REGLAMENTO"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y a los términos a los que está sujeta la fianza que se constituya a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO **, "EL DESPACHO"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , por un importe equivalente al 10.0% del monto total máximo de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de **"EL CONTRATO".**

La fianza mencionada estará vigente hasta que el servicio materia de **"EL CONTRATO"** hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de **"EL CONTRATO"**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México.

Expedirse a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y señalar su domicilio (Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000; Ciudad de México).

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.

2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.

3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas.

4. Que la institución aseguradora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en **"LA LEY"**, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnizaciones por mora del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

5. Que la fianza estará vigente durante la duración de **"EL CONTRATO"** y de los convenios modificatorios quede ella deriven, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y

6. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, en caso de incremento en el monto del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

De no cumplir con dicha entrega, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir **"EL CONTRATO"** y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LA LEY"**.
Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"EL FIDEICOMISO"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL DESPACHO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL DESPACHO"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 de **"EL REGLAMENTO"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL DESPACHO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de **"EL CONTRATO"** y lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII de **"EL REGLAMENTO"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL DESPACHO"

1. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos de **"EL CONTRATO"** y sus **anexos I y III**.
2. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**.
3. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de **"EL CONTRATO"**, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARIA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.
4. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"EL FIDEICOMISO"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARIA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de **"EL CONTRATO"**.
5. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"EL FIDEICOMISO"** en la declaración 1.9 de **"EL CONTRATO"**, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación del servicio de auditoría objeto de **"EL CONTRATO"**, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
6. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia de **"EL CONTRATO"**, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere **"EL CONTRATO"**. Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

7. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala **"EL CONTRATO"**.
8. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"EL FIDEICOMISO"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de **"EL CONTRATO"**, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines de **"EL CONTRATO"**, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros
9. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.
10. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
12. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de **"EL CONTRATO"**.
13. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"** y **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
14. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la **"LA SECRETARÍA"** y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de **"EL REGLAMENTO"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. **"EL FIDEICOMISO"** se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de **"EL CONTRATO"**.

2. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL DESPACHO”** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
3. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
4. Extender a **"EL DESPACHO"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador de **“EL CONTRATO”**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio materia de **“EL CONTRATO”,** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el **anexo I.**

La prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados y en las fechas establecidas en el **anexo I.**

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de la **"EL FIDEICOMISO".**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de **“EL CONTRATO”**, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a “**LA SECRETARÍA”** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución del servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **“LA SECRETARÍA**” tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de **“LAS PARTES”**, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de **“EL CONTRATO”**, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;

b) Incendios;

c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;

d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y

e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de **"LAS PARTES"** para la prestación del servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o

2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL FIDEICOMISO" procederá a la devolución del total de la entrega del servicio a **"EL DESPACHO"**, cuando con posterioridad a la entrega del servicio corregido, se detecte que existen defectos, o cuando éste no haya sido repuesto. **"EL DESPACHO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD (NO APLICA)

"EL DESPACHO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación del servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de **"EL CONTRATO"** sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligado a aceptar el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS (NO APLICA)

"EL DESPACHO" queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del servicio, que lo hagan impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL FIDEICOMISO"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de **"EL CONTRATO"** o de la prestación del servicio de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"**. Asimismo, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a **"EL CONTRATO"**, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad del servicio, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del

artículo 53 de la **"LA LEY"**.

Si durante o al término de la vigencia de **"EL CONTRATO"** existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"EL FIDEICOMISO"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será pagado por **"EL DESPACHO"**, mismo que no será repercutido a **"EL FIDEICOMISO"** y/o **"LA SECRETARÍA"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL DESPACHO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

En tal virtud, y puesto que **"EL FIDEICOMISO"** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"EL FIDEICOMISO"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL DESPACHO" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar el servicio, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL DESPACHO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL DESPACHO"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL DESPACHO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL DESPACHO"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL DESPACHO"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL DESPACHO"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL DESPACHO" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL DESPACHO"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL DESPACHO"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL DESPACHO"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL DESPACHO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL DESPACHO"** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances del servicio de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecional mente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C: LUCIO MARTINEZ ARELLANO , en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL DESPACHO"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio o de su personal.

Asimismo, **“EL FIDEICOMISO”** sólo aceptará prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación del servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección de éste consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **"EL CONTRATO"** y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL DESPACHO”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio, no se tendrá por aceptado por parte de **“EL FIDEICOMISO”**.

“EL FIDEICOMISO”, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y en sus Anexos, obligándose **“EL DESPACHO”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **“EL DESPACHO”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL FIDEICOMISO”** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% diarios sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente de acuerdo a las **POBALINES,** los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL DESPACHO”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL DESPACHO**” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL DESPACHO**” realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL FIDEICOMISO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión delcontrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL FIDEICOMISO”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la **"LA LEY"**, **“EL FIDEICOMISO”**, por instrucciones de **“LA SECRETARÍA”**, podrá aplicar a **“EL DESPACHO”**, una pena convencional de hasta el 1.0% diario, respecto del servicio no entregado oportunamente de acuerdo con las **POBALINES.**

Por lo anterior, el pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL DESPACHO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo

previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato a que alude la cláusula séptima y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA, observando lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LA LEY"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LA LEY"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL DESPACHO"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del **"EL CONTRATO"** o o durante la vigencia del mismo, por determinación de **"LA SECRETARÍA"**, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LA LEY"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de **"EL REGLAMENTO"**.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"EL FIDEICOMISO"** determinen que el servicio prestado por **"EL DESPACHO"** no se apegó a lo mencionado en esta cláusula, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a **"LA LEY"** correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LA LEY"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de la partida total o parcialmente o la rescisión administrativa de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL DESPACHO" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de **"EL CONTRATO"**, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL DESPACHO"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el suministro materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL DESPACHO"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL DESPACHO"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL DESPACHO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL DESPACHO"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente recibido por **"EL FIDEICOMISO".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"EL DESPACHO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL DESPACHO"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**.

"EL FIDEICOMISO-" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL DESPACHO**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL DESPACHO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

“EL DESPACHO” acepta en forma expresa que **“EL FIDEICOMISO”** previa instrucción de **“LA SECRETARÍA”**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

1. Si **“EL DESPACHO”** no inicia en la fecha convenida la prestación del servicio materia de **“EL CONTRATO”**, o suspende la prestación del mismos sin causa justificada.

2. Por prestar el servicio deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en **“EL CONTRATO”** y sus anexos.

3. Por negarse a corregir lo rechazado por **“LA SECRETARÍA”**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **“LA SECRETARÍA”** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de **“EL CONTRATO”**.

4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de **“EL CONTRATO”** o de las disposiciones de la **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”** y demás ordenamientos aplicables.

5. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de **“EL CONTRATO”**.

6. Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones 2.3 y 2.7 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.

7. Por negar a **“LA SECRETARÍA”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión del servicio objeto de **“EL CONTRATO”**, específicamente a lo establecido en la cláusula octava numerales 3, 6 y 9, y cláusula vigésima segunda.

8. Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

Adicional a las causas numeradas anteriormente, se listan de manera enunciativa, más no limitativa, lo que se entenderá por incumplimiento:

1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;

2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto de **“EL CONTRATO”**, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**;

3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de **“EL CONTRATO”** a un tercero ajeno a la relación contractual;

4. Si cede los derechos de cobro derivados de **“EL CONTRATO”**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio, de **“EL CONTRATO”** o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
6. Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio de **“EL CONTRATO”**;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino

a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de **"EL CONTRATO"**, la garantía de cumplimiento del mismo;

12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

13. Si **"EL DESPACHO"** no presta el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"** conforme a las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de **"EL CONTRATO"**;
16. Cuando **"EL DESPACHO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL DESPACHO"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL DESPACHO"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio de **"EL CONTRATO"**; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir **"EL CONTRATO"** y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá gestionar las acciones para hacer

efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

En caso de optar por la rescisión **"EL FIDEICOMISO"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe del servicio que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de

"EL FIDEICOMISO" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL FIDEICOMISO"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, **"EL FIDEICOMISO"** las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL DESPACHO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LA LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"EL DESPACHO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL DESPACHO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al

contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **“LA SECRETARIA”** de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la **"LA LEY"**.

■En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **“EL FIDEICOMISO”** deberá liquidar, en su caso, a **“EL DESPACHO”** el servicio que hubiere sido aceptado por **“LA SECRETARÍA”** y que no se hubiere pagado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL DESPACHO"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, de **“EL REGLAMENTO”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”** se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de **“LA LEY”**, y 126 al 136 de **“EL REGLAMENTO”** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de **“EL CONTRATO”**, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de **“EL CONTRATO”** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a **“LA LEY**”, **“EL REGLAMENTO”**; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de **“EL CONTRATO”**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FIDEICOMISO"** como **"EL DESPACHO"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica**.**

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
LUCIO MARTINEZ ARELLANO	GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	MAAL6612134B4

POR:

"EL DESPACHO"

NOMBRE	R.F.C
RSM MEXICO BOGARIN SC	RBO020620NDA

Contrato: 2021-A-A-NAC-P-A-10-K2O-00004620

FFM-062-2021
139/2021

Cadena original:

5a36e28253332f520c6c90bf71fc0411b853ff5c025fa026c5e7eed3d82ffa3c959d15c54b02e7d5

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 00001000000502722009
Fecha de Firma: 16/12/2021 18:41

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDI3MjIwMDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAxMTMxODM0NDBaFw0yNDAxMTMxODM1MjBaMIHeMSUw
IwYDVQQDExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMSUwIwYDVQQpExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMSUwIwYDVQQKExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMQswCQYD
VQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWbWNhbWFyZ29AZmlmb21pLmdvYi5teDEWMBQGA1UELRMNQ0FOTTYzMDEwOFI5MTEbMBkGA1UEBRMSQ0FOTTYzMDEwOE1ERk1WUjAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEA6/wXFRMqw7mdZzCZbO57Iy7yoDuwvhgblpv6BJsMXAlvBgYdTwnyTcNtoJE6W6fNQLd8iwaYk73mxOTTItu8alHWGMHB6qukpETXuoSkGzrDgKAqeZYMAysM22J3XzB+0ws8cVYg8lPBhR/s
xF0z5LG3oa+tdLR0T7madN3SZf5/DipjGrbEoMZCXI2V65LkNY49kjRJC3luplgirvkuTIqMYxCxmXQGOmqaEt6vSgG5FE28kB1WzyCDI12a2rC066MvclM/Gad74dGM8aiy0nwBCbAhJylVLgq8hHZZkTDZkgDm
sAZyMTnr90v2aWXWvSF5Kpyr0GnTRT+Q1+kArQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQBuFlsaj+sPf/31N1r+VuEMXhrf4aIW7+1BiPeyIwhM8/x9Cz6wfF0BM/8AU3pmemhUYD6fx8xu8LgcHtsWj1rTG8LuVS0DFE1kIwryg0cabd3quNIA2YrmPnS4LqBFw61Ex/qNr1tkjMzi
uGGz8wssv5nDqbMb971fJmAl4VidtDpUMv/Libk8x4LXSK6kFGniaxTpJNRgM4/VptGB++RwixRSz7GNIgVtH/GTMd6rm0x4ZzAhdISSIdPO/la0OLKjBG8fffx4UpRKfpqY1GTPUWZXYqx1+GKo9v5KTMRbsD3W
YbXRJMVWZWyb40a/pakPGfQ4JVYUN/GJhZ07fT2PkGqbhDQ5+13rHoeuCkXFSHM5cQ8kbFT6R4VRmf5vfbr1jcCsOZFLntiYVQAHTKIjhER7U1/ARxqt9vtBGVUTp1DKXhsXq4b/2h9zHe8H71nS0TT/II+QSnCg
8+RQ33dQx3PerKLrh6N6IkbrJTj7yS5KxoR4hPB+wRXYzUgbaK24nDc+/N3Osp3fXoWCaLY55gbEj8ouuXNKFqgwKqDG9/NYmXRb0V33DEtyVmNTpU0MxU6V+9+e2etJYJFiW/jM7cp53V0rK4ZmTbbq4I6a4f8f
eFeUWaR134jxr1Q89PW0Dk5XSLPuQGgDUGKcsz5Rn/GYPyQlNekxumkAZFHVsw==

Firma:

IPgnFMfhWROdw59xpUh46EW/IjBXm3NNk6x0q3MKEuxeYX20DIuAHIZJioQPgDKjof4H64YDBejLpwyQyzeYDEz4tEddhlXdZHQziH5dhD19CVa8Lc4z40wJa7PsrIEMyH433m9nM8CaYImxDx0YZFOEmd+Vec0b
azLHX5jSv3e3MESf5DGyIFfPTFshkCMro/qyS3HhuMWz/vZxXc6+AR9ZF8khvUqZ3Kfdh0ExksGRWUV5e0zt1S/+Ztb5G+HJ6Nn6xreFyuy0HnU6mkoKPLpwNXjYeeupBwIUf1Xw5CSiAmG662j6g81OUZc9pZt2
LhmRv3yYI+wXd3i0R3hp+g==

Firmante: LUCIO MARTINEZ ARELLANO
RFC: MAAL6612134B4

Número de Serie: 00001000000413515967
Fecha de Firma: 16/12/2021 18:55

Certificado:

MIIGYTCCBEmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTM1MTU5NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
CgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmlkYWQgZGUgbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtD
dWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWVudGUwHhcNMTkwMjE0MDIxOTU2WhcNMjMwMjE0MDIyMDM2WjCBzzEgMB4GA1UEAxMXTFVDSU8gTUFSVElOUlORVogQVJFTExBTk8xIDAeBgNVBCkTF0xVQ0lPIE1BULRJTkVaIEFSRUxMQU5PMSAwHgYDVQQK
ExdMVUNJTyBNQVJUSU5FWiBBUkVMTEFOTzELMAkGA1UEBhMCTVgxJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmx1eGl0bzEzMTJAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BQUw2NjEyMTM0QjQxGzAZBgNVBAUTEk1BQUw2NjEy
MTNIREZSUkMwMTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKiVPzFwk+v9ERs1NvWkmd1lmjPHlHMTXZzVdaT/PgcfPFdH5Vd8EaQwjUc7Qv/tU+dBq3IlW82chjuTsTU3qGhCP1/V6B2KrOVcS1uf
aYJ861BeUY019Rp6PXaC40woMyknuw3gIRnlilu1E19AeFmYnRg/ljwW7jd5TfrWUMsFN/598u2s/skQtrOp+hg6qbv04w3uXYk7r5T/1JigzHNWz16gGy/PECEVlKvHu+WN7vPTnWhF7q//ZmPJwXNzJG63+2cf
DESadez4xliC5z7IlEPVVxydRpuV0yGEKBX8/qKZ4MaYOg/s29jT84oCZk6neap6B3JyDAACCs51qqcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1Ud
JQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAiDs2vFVtaT2uH8lFmLxPpSYizeDVdOJd6UCCvXsBcEofCB/nU0YdZAzR+YC3mWcse8kgz75szamdYneTvVCaKNLQebuSIxTAUftH
uC2cpZ/9qbyjQICRyPXQJaq9D0M+1/C02VPnsolo8VcPIWxSPkZQYSBn/y00pPhl+T+wD66UzPfpX/a7Q4eZr3kBCv55ELmuty7k6DdJx6t+DAl3DA1ZIZfl9ohZ0k4koMWq+jDPQsvz5uSSpjpP9ZTQZODuMYRn
x+VFiErmeVZr48QdBbeaHEodtSODrZL21/lIqyAVdlQxohIUhRBbEA3dannoXgIp+r640Bb5dC3XAs9eqjnGLrYRDaWSOkh/dtTg9/4F424F/k4VqVQkZoWYXCqM6AUd3Y1b4TvGrLAlahnxMY9mO133S3ceWfGO
KNmZ5XlCO4B14aid6QIj0zJL3xJJGr2yXGA8m4jAyRIHbFC8ytIT6PpwNYAsb0aU9JzypDEcjOehXTEPG0Vq7RgkxSQwiNhq0OnzF6oqzsVN8Y7hcgS469BaiMCVZlIwbnMqTt73uXytKw25fCgbR+9PyBWUPT3I
dHhSPNyt2Sz/2DFbNk0x1fPTGQj7ApcR/pZe6pqMO5YJikLK+chtVxhzqM2iT9edlFNNWj//8AeaErGDxzRVaNoGDkaTDiNMuzeJwPM=

Firma:

X/WtD3oEQMCND2j5SfAu1wBk6F7T01sQfz4vuJmkZ87mVF24/C2f04bNaMWBRXxfq8o++NEDB9BG9ea+g0g+FGZcyWB0LuYWR7L3gdmI3UExBSrSWFs43zApwsqD5I43n6yHZ+XTeaSDPBPVFiyfF16FnAE2+htO
1STITXSH2RuYRMAmaB1zZCBuvQBXEm2WaYzsvCxW23vLK+t0LLGxIOhY6Zjrmywre GgNPG5DHSqmUCUGXG5cQctYyk6Yz5WaizPyqqTiNcsDR4RvslM5oPxjnrcgMELT3cuk3uk17/hEyqcTmt7myY/0RAGeKxE9
0m9nVE1wjQWZft80FB9jOw==

Firmante: RSM MEXICO BOGARIN SC
RFC: RBO020620NDA

Número de Serie: 00001000000500213677
Fecha de Firma: 17/12/2021 12:27

Certificado:

MIIGPzCCBCegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDAyMTM2NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0xOTA2MTAyMjQyMjNaFw0yMzA2MTAyMjQzMDNaMIHbMR4w
HAYDVQQDExVSU00gTUVYSUNPIEJPR0FSSU4gU0MxHjAcBgNVBCkTFVJTTSBNRVhJQ08gQk9HQVJJTiBTQzEeMBwGA1UEChMVUlNNIE1FWElDTyBCT0dBUklOIFNDMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJ
ARYWZWRnYXIucmFtaXJlekByc21teC5teDElMCMGA1UELRMcUkJPMDIwNjIwTkRBIC8gRklMQTQ3MDIwN0Y4MDEeMBwGA1UEBRMVIC8gRklMQTQ3MDIwN0hERkdSTDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8A
MIIBCgKCAQEAkqkr4BHhWR3CZed44BOcIPnioWemvG1kw6ybLYUy6UA1n9b4pVYks7Tj0o5jD2tisskoTIxu7grMMgN0d/pSperAt+Anl854tU7Im5eBBIdHXfiv3nJ6Alkmnj/M/7+HpChHibHmpiGg77EhewW6
18fXLsn0ZStW+MUrxbioZXWuwaQo+JL+u6MbBQ4nUCA6UOqL+PwbFsMq/kAO2GRlvit3IYTS2MJy8XgefFEA+2/v1jkbAEq3bqrE0R/zCizbQIeqhXgYn8g4FApMOj9FelfX2f+ybUvcRkX6RyPg4TnQFjurl7RS
FFPmLsXAs6lxUNV0W7zn1OlShr9MmLgrOwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3
DQEBCwUAA4ICAQBosREOYeI/bkXtsICkHUzyRSU0TJUREWF+HQeFjr0Kh7QsbiO2d5+4t3VFFOfuN4gF0F8w0ovqa171r/mfeSIV0BzGJRQH1A7Mtp13dtgkRXG+la2C1cBYVco6xUQ2eWIK/RvAKT2/CAy6uTvm
cnoXvwK94o3cCkYYSWgvS8nmxF89wgKrVUWyofnMy7ZlGO+QtZ/qO7OERNB5Ov7IDZdVAhbUdfaeHTTtIEAA6crvS8T7dS3wIJ04R3IuqXAniGFfrqJbDU/3JaMJgLwNl0c+uRmzGzEXMM4hMDd9PX/jsacgNv1T
7QCk5jEFC7bQbCvEVl8FemFFrqtoCThrpfFsNfZVHwjp2qbt1RoxRonq/urshfDLhBfywDTxoPvqlagYGC/IMJ7PMK5Wh7nrJRUSXP9A+uWtoxUaF8IGFiN961m60zU10HPlazVGkjDgCgHTyd4dtNMpQMJnFD20
7XLAhT1FPE2RNhJk09t+R6U5xHfAvHRHgLfCttdpJv8ueUMjrZ64vg2fDzPGghLXwlfWVS3Vy0bDB+wps3uuLZ1Y6NuxpFKBhh2CejTMxZNQ3F66tE+dbAdMS74iC2Ryq5qjSQDv86oMIM7i9B1b6o4jlx3XjvGM
ADhH1JI3okazr1/uRMRtWWN96gDFJY1V1JB7is/j/xcBYwq5GVLYdRXe0A==

Firma:

Z2WUQX3hExfoZlwuYo5HqixTPxNblB5eqQLqa+A2S9iYkyN6o+2UgzjtQyLxoSyyL9DnkNJLCysVXXLfRizrL4WLApTyAkedktFHet1DVeodYPMOdhTSK5fMA2IfrJKQC78vZIsj0ciuSW4dUqB+/HJMIOGxyd4L
JciDY/8jXwQQa6KQHHZ6gIM3ojgwZ3fuQ4owLhk4ONp9lGSkD/8nX7kbxuNVcypGiBt8loYMtOqx6YSueqCKTDr2bmHldvvJZ1XzTg973mKxiwPekoco/7w69Ve9NUrvFhdwqS0rC6h4vURfDSd3gqG2UGOUdxnn
n5kXkGpkVpHo9FhSgn0Ewg==